



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**RCONAS N° 00023-2024-PRODUCE/CONAS-UT**

**LIMA, 31 de enero de 2024**

**EXPEDIENTE N° : PAS-00001048-2022**

**ACTO IMPUGNADO:** Resolución Directoral N° 03092-2023-PRODUCE/DS-PA

**ADMINISTRADO (s) :** DOÑA MECHE JR S.A.C.

**MATERIA :** Procedimiento administrativo sancionador

**INFRACCIÓN (es) :** *Numeral 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.*

**SANCIÓN :** Multa: 0.714 UIT

**Decomiso:** Recurso hidrobiológico caballa (1.771 t.)

**SUMILLA :** ***DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **DOÑA MECHE JR S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 03092-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.09.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.*

### VISTOS

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **DOÑA MECHE JR S.A.C.**<sup>1</sup> con R.U.C. N° 20600483561, en adelante **DOÑA MECHE**, mediante escrito con registro N.º 00085825-2023 de fecha 21.11.2023, contra la resolución Directoral N° 03092-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.09.2023.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

<sup>1</sup> Representada por su Gerente General señora Yovanna Paola Asian Ayala, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11212260 de la Zona Registral N° II- Sede Chiclayo.



- 1.1. El día 12.12.2021, en la intersección de la Av. Perú con Av. Enrique Meiggs, en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, región Ancash, los fiscalizadores acreditados del Ministerio de la Producción intervinieron la cámara isotérmica de placa ABQ-898/M2Q-974, la cual transportaba el recurso hidrobiológico caballa. Durante la intervención se manifestó que se transportaron 140 cubetas estibadas que pertenecían a un saldo de lo descargado en la Planta de Procesamiento para la producción de enlatado de CMM PRODUCTS S.A.C. los días 11.12.2021 y 12/12/2021; sin embargo, según la documentación presentada se recibió 597 cubetas, debiendo quedar un saldo de 63 cubetas con recurso hidrobiológico caballa con un peso registrado de 16.2110 t., según reporte de pesaje N° 3115-2021, tal como se indica en el Acta de Fiscalización N° 02-AFIP-015255. Al efectuarse el conteo de las cubetas que contenía la cámara isotérmica de placa ABQ-898/M2Q-974 se obtuvo un resultado de 140 cubetas, de las cuales 77 cubetas contenían recurso hidrobiológico caballa, con un peso de 1,771 kg, que no contaban con documentación que acredite su origen legal y trazabilidad, hechos por los que levantaron las Actas de Fiscalización Vehículos N°s 02-AFIV-000699 y 000467.
- 1.2. Mediante la Resolución Directoral N° 03092-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.09.2023<sup>2</sup>, se sancionó a **DOÑA MECHE** con una multa de 0.714 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y el decomiso del recurso hidrobiológico caballa (1.771 t.), al haber presentado información incorrecta y no haber contado con los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos, infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.
- 1.3. Posteriormente, mediante escrito con Registro N° 00085825-2023 de fecha 21.11.2023, **DOÑA MECHE** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

## **II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA**

El numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG<sup>3</sup> sostiene que en caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Asimismo, señala que, si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

De otro lado, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos.

En esa línea, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

Asimismo, el artículo 222° del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

<sup>2</sup> Notificada a la recurrente mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00005931-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 019288 el día 18.09.2023.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Además, el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro N° 00085825-2023, mediante el cual **DOÑA MECHE** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 03092-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.09.2023, se advierte que éste fue presentado el día **21.11.2023**.

De otro lado, de la revisión del Cargo de las Cédula de Notificación Personal N° 00005931-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 019288, se advierte que la referida Resolución Directoral N° 02886-2023-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada a **DOÑA MECHE** el día **18.09.2023** en el siguiente domicilio: **LOS SAUCES N° 271 DPTO 101. URB. JACARANDA LIMA-LIMA-SAN BORJA**.

Por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por **DOÑA MECHE**, fue presentado fuera del plazo legal, en consecuencia; la Resolución Directoral N° 02886-2023-PRODUCE/DS-PA ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 003-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 29.01.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **DOÑA MECHE JR S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 03092-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 14.09.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones

